



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00871

(14 de mayo de 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 509 del 25 de marzo de 2020, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 232 del 19 de abril de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en adelante la Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, en adelante la Sociedad, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57”, localizado en los Municipios de Trinidad (veredas La Cañada, Bélgica, Chaparrito, Los Chochos, Paso Real de la Soledad, San Joaquín y Santa Marta) y Paz de Ariporo (veredas Caño Chiquito, La Libertad, Soledad Caño Garza y Manirotos), Departamento de Casanare; además aprobó transitoriamente el Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Auto 316 del 28 de enero de 2015, la Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizó requerimientos de información a la Sociedad.

Que mediante Auto 3804 del 31 de agosto 2017, la Autoridad Nacional efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y realizo requerimientos de información a la Sociedad.

Que mediante Resolución 166 del 12 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional, modificó la Resolución 232 del 19 de abril de 2012, en el sentido de ampliar el ámbito geográfico para el cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, autorizar la línea general de acción de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM, aprobar la agrupación de la inversión forzosa de no menos del 1% con las medidas de compensación por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables y tomó otras disposiciones.

Que mediante el Auto 1920 del 17 de abril de 2019, la Autoridad Nacional, efectuó seguimiento y control al proyecto, solicitando a la Sociedad, entre otros aspectos, el reporte de las actividades desarrolladas y cronograma, de acuerdo con la implementación plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Que mediante Resolución 1807 del 6 de septiembre de 2019, la Autoridad Nacional, modificó la Licencia Ambiental contenida en la Resolución 232 del 19 de abril de 2012 y adoptó otras determinaciones, en el sentido de aprobar la adquisición del predio denominado “*La Solución*” específicamente el polígono octavo y su entrega a la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, para el cumplimiento de las obligaciones de compensación del medio biótico.

Que mediante la comunicación con radicación 2019183400-1-000 del 22 de noviembre de 2019, la Sociedad presentó a la Autoridad Nacional, los “...valores ejecutados en el marco del plan de inversión del 1% para el Área de Perforación Exploratoria Llanos 57, que no requieren ser actualizados en el marco de los dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019”.

Que el Equipo Técnico de la Autoridad Nacional realizó la evaluación de la información allegada por la Sociedad, a través de la cual presentó los valores ejecutados en el marco del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% de conformidad con Artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), pronunciándose mediante el Concepto Técnico 873 del 20 de febrero de 2020.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El artículo 12 de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del Artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del Artículo Tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, se establece que le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Mediante la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 8, modificado por la Resolución 509 del 25 de marzo de 2020, se delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%.

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales el competente para resolver sobre la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en el Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo- PND) sobre la inversión forzosa de no menos del 1%.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El párrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, establece que:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia”.

A través del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, dispuso: “(...) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (...)”

Posteriormente, el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

Tiempo después, el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, incorporado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la Licencia Ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022-*“Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”* cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual a la letra expresa:

“ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, (...)

Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.

(...)

PARÁGRAFO 1o. Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente párrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:

*VBL = VIRa *(IPC actual/ IPC inicial), donde,*

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el párrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.

VIRa (Valor de la Inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DAÑE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la Inversión de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

(...):

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, y con el propósito de dar trámite a la solicitud de no actualización de la base de la inversión forzosa de no menos del 1%, la Autoridad Nacional verificó previamente las condiciones establecidas en el Artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo, encontrando montos de inversión pendientes por ejecutar, hecho por el que consideró necesario adelantar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados de conformidad con el párrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, así:

1. Temporalidad:

La presentación de la no actualización de la base de inversión de no menos del 1% de los valores no ejecutados se presentó dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la ley, para el caso concreto, la Sociedad radicó la misma el 22 de noviembre de 2019, encontrándose entonces dentro del lapso establecido para tal fin.

2. Inversiones pendientes sin actualizar, a noviembre de 2019:

La Sociedad, no ha ejecutado la suma de CERO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$0,41) MCTE, con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% asociado al expediente LAM5433, ajustándose de esta manera al requisito relacionado con que la actualización es aplicable a los titulares de la Licencia Ambiental que tengan inversiones pendientes por ejecutar a la fecha de la promulgación de la Ley 1955 de 2019, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1%.

3. Documentos presentados:

La presentación de actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados:

- a) El certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación,
- b) El plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior. (no fue presentado por la Sociedad).
- c) La proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y
- d) El cronograma del plan de inversión del 1%.

De esa manera, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional, mediante Concepto Técnico 873 del 20 de febrero de 2020, evaluó la información aportada por la Sociedad con la solicitud de no actualización de la base de la inversión forzosa de no menos del 1%, de conformidad con el párrafo Primero del Artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019) para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57” del cual es pertinente transcribir lo siguiente:

“(...)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**Tabla 5 Resumen Certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%.**

VALOR BASE	LIQUIDACIÓN 1%
\$ 13.082.780.982	\$ 130.827.809,82

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

(...)

ACEPTAR la liquidación parcial de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOSCIENTOS (sic) VEINTISIETMIL (sic) OCHOSCIENTOS NUEVE MIL (sic) PESOS CON OCHENTA Y DOS CTVS (\$130.827.809,82), liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de TRECE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS(sic) OCHENTA MIL NOVESCIENTOS (sic) OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 13.082.780.982), para el periodo comprendido al 31 de diciembre de 2015.

La Sociedad mediante radicado 2019183400-1-000 de fecha 22 de noviembre de 2019, manifiesta que no le aplica la actualización del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% por lo siguiente:

(...) “Se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 321 de la Ley1955 de 2019: (i) se cuenta con el plan de inversiones aprobado. Y ii) se ha venido ejecutando la inversión forzosa de no menos del 1%. Por lo tanto, no se requiere realizar la actualización de la inversión forzosa de no menos del 1%.” (...)

Por lo anterior, esta Autoridad con base en la información del expediente y los soportes remitidos en el radicado 2019183400-1-000 de fecha 22 de noviembre de 2019, evaluará los **montos ejecutados** aprobados con acto administrativo y los valores en **Ejecución** con cargo al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%”.

Tabla 6 Estado del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

LIQUIDACIÓN INVERSIÓN 1% CON BASE EN CERTIFICADOS	VALOR EJECUTADO (Aprobado)	VALOR DE LA LIQUIDACIÓN INVERSIÓN 1% MENOS EL VALOR EJECUTADO
\$ 130.827.809,82	\$0	\$ 130.827.809,82

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

De acuerdo con la revisión de los documentos que reposan en el expediente del caso que nos ocupa, se tiene que para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57”, **No** se han aprobado sumas mediante acto administrativo, con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% asociado, hecho por el que los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% ejecutados corresponden a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0).

“Tabla 8 Base a actualizar del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

MONTO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% LIQUIDADO A COSTO HISTÓRICO PARA EL ARTÍCULO 321	VALOR EJECUTADO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% APROBADO	VALOR EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	VALOR POR EJECUTAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% SIN ACTUALIZAR	BASE A ACTUALIZAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%
\$ 130.827.809,82	\$0	\$ 130.827.809,41	\$0,41	N.A (0)

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

(...)

A continuación, en la Tabla 9 se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%

(...).

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”**Tabla 9 Balance de la inversión forzosa de no menos del 1%.**

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$ 130.827.809,82
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 130.827.809,41
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$ 0,41

Fuente: Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.

(...)

Respecto del plan de inversión forzosa de no menos del 1%:

El Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, dentro de los requisitos previstos para la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados de conformidad con lo señalado en el Parágrafo Primero del Artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), previó la presentación del plan de inversión con la base actualizada, momento en el cual el Titular del proyecto puede presentar nuevas líneas o programas para la destinación de los recursos o desistir de las aprobadas, lo que constituye una solicitud de modificación del Plan de Inversión aprobado.

Al respecto, el Artículo 2.2.9.3.1.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, incorporado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, sobre la modificación de los planes de inversión, dispone:

“ARTÍCULO 2.2.9.3.1.16. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES INVERSIÓN DEL 1%. El plan de inversión de no menos del 1% podrá ser modificado en cualquier momento por parte del titular de la licencia ambiental, para lo cual deberá presentar la propuesta de modificación ante la autoridad ambiental competente, quien la aprobará en los plazos establecidos en el artículo 2.2.9.3.1.8 del presente capítulo, sin que ello implique la modificación de la licencia ambiental”.

Con base en lo anterior, el titular de la Licencia Ambiental podrá solicitar en cualquier momento la modificación al Plan de Inversión, sin que ello implique la modificación de referido instrumento de manejo y control ambiental, trámite se adelantara de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.3.1.8 de la citada norma reglamentaria, según el cual *“La autoridad ambiental competente procederá a su aprobación en un término de treinta (30) días hábiles, siguiendo el procedimiento administrativo general de la Ley 1437 de 2011.”*

En ese sentido, como quiera que el proyecto *“Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57”*, cuenta con líneas de destinación, proyectos y/o programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes, el Concepto Técnico 873 del 20 de febrero de 2020, consideró viable aceptar la línea de *“Acciones de Vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o radares”* por un monto en ejecución, de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 130.827.809,82) MCTE, cuyo avance financiero se soportó mediante facturas y el avance técnico en la implementación de montaje de la sala de crisis en la ciudad de Duitama, obras civiles y la adquisición de georadares, e igualmente dicho concepto viabilizó la inclusión del Proyecto: *FORTALECIMIENTO MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO ZONA HIDROGRÁFICA META*

No obstante, para el cierre de la actividad con cargo al plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, la Sociedad deberá presentar además de las facturas, soportes de los pagos con comprobante de egreso por el 100% del valor de la Inversión, y las actas de entrega al IDEAM de la totalidad de equipos adquiridos, tal como se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

Ahora bien, respecto al monto no ejecutado correspondiente a CERO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$0,41) MCTE, el Concepto Técnico 873 del 20 de febrero de 2020, precisó: *“Al revisar los montos reportados por la Sociedad como invertidos (incluyendo los montos pendientes por cancelar) y el monto total de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, se evidencia una diferencia de 41 centavos. En vista de este escenario y teniendo en cuenta que la Sociedad deberá invertir el 100% del monto liquidado para el cumplimiento de la obligación, se solicita verificar los valores reportados, en donde el total invertido deberá corresponder por lo menos al 100% del monto total liquidado para el cumplimiento de la obligación, incluyendo los centavos”.*

(...)

El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de CERO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS, (\$0,41), una vez descotados los montos en ejecución. Sin embargo, se observan valores pendientes de pago en la línea de instrumentación y monitoreo, así como la adquisición de los Disdrómetros.”

Es preciso señalar, que en el marco del análisis realizado por el Grupo Técnico en Concepto Técnico 873 del 20 de febrero de 2020, la evaluación y seguimiento ambiental al cumplimiento de obligaciones pendientes, se realizarán mediante acto administrativo diferente.

Finalmente se aduce, que además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se plasmarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con base en lo referido en el Concepto Técnico del caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Vigésimo Quinto de la Resolución 232 del 19 de abril de 2012, modificado por Resolución 232 del 19 de abril de 2012 y Resolución 1807 del 6 de septiembre de 2019, en el sentido de aprobar la actualización de la base de inversión forzosa de no menos del 1% de los valores por ejecutar, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, para el proyecto *“Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57”*, localizado en los Municipios de Trinidad (veredas La Cañada, Bélgica, Chaparrito, Los Chochos, Paso Real de la Soledad, San Joaquín y Santa Marta) y Paz de Ariporo (veredas Caño Chiquito, La Libertad, Soledad Caño Garza y Manirotos), Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como líneas de destinación, los proyectos y/o programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% **vigentes** para el proyecto *“Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57”*, las siguientes:

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006		
Adquisición de predios y/o mejoras en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimiento y recarga de acuíferos, estrellas fluviales y rondas hídricas.	Adquisición de predios en la cuenca del Río Guachiría dentro del área de influencia del mencionado proyecto, para la restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal.	Pendiente de ejecución
DECRETO 2099 DE 2016		
Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de	Fortalecimiento monitoreo hidrometeorológico zona	En ejecución

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM.	hidrográfica Meta.	
--	--------------------	--

ARTÍCULO TERCERO. Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57”, son las siguientes:

PNGIBSE*		BENEFICIARIOS O UNIDADES
Conservación	Conocimiento e información*	<ul style="list-style-type: none"> Adquisición, construcción, instalación y puesta en funcionamiento de un radar meteorológico en Carimagua (Meta-Vichada). Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos informáticos y mobiliario para la implementación de la sala de crisis para monitoreo hidrometeorológico en la sede del IDEAM en la ciudad de Duitama. Adquisición de equipos para calibración de los sistemas de radar meteorológico en cuantificación y caracterización de la precipitación, Disdrómetros.

*Conocimiento e información hace relación a una o varias de las siguientes actividades: Elaboración, formulación o adopción del POMCA; Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo; Monitoreo limnológico e hidrobiológico; Construcción de obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, agua y vegetación; Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57” corresponde a la zona hidrográfica del río Meta.

ARTÍCULO QUINTO. Aceptar la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 130.827.809,82) MCTE, liquidado sobre la base de liquidación que asciende a la suma de TRECE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 13.082.780.982) PESOS MCTE para el periodo comprendido al 31 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor del incremento de la **actualización** de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS MCTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% **ejecutados**, corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS MCTE.

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran **en ejecución** corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS. (\$ 130.827.809,41) MCTE.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran **por ejecutar**, corresponde a la suma de CERO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$0,41), una vez descontados los montos en ejecución

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	\$ 130.827.809,82
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-\$ 130.827.809,41
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$ 0,41

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

ARTÍCULO SEXTO. Aceptar la línea de “Acciones de Vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometereológicas y/o radares” por un monto de CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 130.827.809,82) MCTE.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que las actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el Parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier aprobación previa de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, queda sin efecto a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La Sociedad, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, deberá:

A. En lo relacionados con la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%:

1. Aclarar el período que cubren las certificaciones allegadas en el radicado 2019183400- 1-000 de fecha 22 de noviembre de 2019, el cual indica que son al 31 de diciembre de 2015, sin mencionar la fecha de inicio de las inversiones certificadas.
2. Presentar certificado suscrito por Contador Público, Revisor Fiscal o mediante documento equivalente firmado por representante legal, en donde consten las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del período 2016- 2018, así sea en ceros según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.
3. Aclarar e informar por qué no se certifican valores para el ítem de adquisición de terrenos e inmuebles, en las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.
4. Presentar los comprobantes de egreso en donde se evidencie el pago de las facturas del programa de Acciones de Vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometereológicas y/o radares.
5. Aclarar para los montos en ejecución, la diferencias en centavos, con respecto al monto total liquidado para el cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

B. En lo relacionado con la proyección Financiera:

1. Informar la proyección financiera del proyecto de Acciones de Vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometereológicas y/o radares, donde se indique el valor y la fecha en la que proyecta efectuar el pago de los saldos pendientes de cancelar de este proyecto y la asignación de los valores que corresponde al Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57, hasta la finalización de las actividades y cumplir con la entrega del 100% de los equipos al IDEAM.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

C. En lo relacionado con la Línea de inversión: “*Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM*” – Proyecto: “*FORTALECIMIENTO MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO ZONA HIDROGRÁFICA META*”:

1. Presentar de manera detallada la totalidad de facturas efectivamente causadas para la ejecución del proyecto “*FORTALECIMIENTO MONITOREO HIDROMETEOROLÓGICO ZONA HIDROGRÁFICA META*”, así como aclarar las inconsistencias reportadas en el Concepto Técnico 873 del 20 de febrero de 2020, referente a los montos ejecutados, específicamente para el proyecto Área de Perforación Exploratoria – APE Llanos 57 – Expediente LAM5433.
2. Presentar las facturas de los equipos y/o elementos que no son viables de ser aceptados y realizar el descuento a los montos presentados mediante radicado 2019183400-1-000 de fecha 22 de noviembre de 2019, con el fin de verificar que se realizó el ajuste correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Sociedad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, deberá presentar el certificado firmado por contador público o revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deban ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Sociedad, deberá reportar si formuló el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en lo concerniente a las acciones de conservación y/o preservación de acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental que hayan sido establecidos por la respectiva Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área prevista para realizar las obligaciones de inversión.

PARÁGRAFO: En caso de no haberse realizado lo anterior, la Sociedad, para la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a los instrumentos de planificación ambiental que se encuentren establecidos por la Autoridad Ambiental, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que evidencien el acatamiento a estos instrumentos de planificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones señalados la Resolución 232 de abril 19 de 2012, y sus posteriores modificaciones, no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y exigibles en cualquier momento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL identificada con NIT. 900268747, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 e marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar y socializar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional y copia de la publicación deberá remitirse al expediente LAM5433.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. En contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de mayo de 2020



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores

CATERINE ANDREA RUIZ CUCAITA
Contratista

Catherine Andrea Ruiz

Revisor / Líder

MARIA CAROLINA DURAN
CHACON
Contratista

Maria Carolina Duran Chacon

Expediente LAM5433

Concepto Técnico 873 del 20 de febrero de 2020
Fecha: 13/05/2020

Proceso No.: 2020075428

Archívese en: LAM5433

Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.